DECLARACIÓN DGCCARN N° 430 / 2019 Nº 196507

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE ACERO Y/O HIERRO PARA EL SECTOR DE LAS REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CG3 TELECOM INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA SARA BLANCA BENITEZ BOBADILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1931, PADRÓN N° 489, UBICADO EN EL BARRIO SANTA ROSA, DEL DISTRITO J. AUGUSTO SALDIVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 20 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1.112/2.019,** de fecha 01 de abril del 2.019, presentado a este Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Consultora De Gestion Ambiental S.A., con Reg. CTCA E-135**, del Proyecto **"FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE ACERO Y/O HIERRO PARA EL SECTOR DE LAS REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES"**, cuyo Proponente es la **Firma CG3 TELECOM INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.,** y su representante es la **Señora Sara Blanca Benítez Bobadilla,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1931, Padrón N° 489**, ubicado en el Barrio Santa Rosa, del Distrito J. Augusto Saldivar, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 10.954/2.019,** de fecha 11/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la empresa se dedica a la, **fabricación de manufacturas de alambre de acero y/o hierro, para el sector de las redes eléctricas y de las telecomunicaciones, específicamente productos denominados "Espirales para cables de fibra óptica, generalmente utilizados para anclar cables ópticos auto sostenido en postes iniciales y finales de lanzamiento de cables.-**

Que, el proyecto estima **una producción mensual de 336.000 unidades para la línea de producción a ser montada en el primer año, implicando la fabricación de 4.032.000 unidades anuales de espirales de acero**; atendiendo a las tres dimensiones de espirales para cable de fibra óptica aérea, que podrían producirse, para lo cual **se importarían 288.000 kilos de materia prima en el año.** ----------

Que, el proyecto establece que **la fuente de agua para la utilización en los sanitarios y áreas de lavados (cocinas, otros) será provista por la Aguatería local.**----------

Que, la superficie del terreno es de 367,74 m² y la superficie a construir es de 360,000 m².----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 430 / 2019 Nº 196508

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE ACERO Y/O HIERRO PARA EL SECTOR DE LAS REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CG3 TELECOM INDUSTRIA Y COMERCIO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA SARA BLANCA BENITEZ BOBADILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1931, PADRÓN Nº 489, UBICADO EN EL BARRIO SANTA ROSA, DEL DISTRITO J. AUGUSTO SALDIVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15.----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196507 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 196508 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales